



1200.23.01.19.046

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2019

Abogada

**MYRIAM URREA GONZÁLEZ**

Carrera 92 No. 25-40 Apartamento 701 Torre 1

Condominio Arboleda del Lili

myriamu@hotmail.com

Ciudad

**Asunto:** Respuesta a Requerimiento 629-2018, V.U. 14954.

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de sus funciones Constitucionales, recibió requerimiento No. 629-2018 V.U.14954, Derecho de Petición de la señora MYRIAM URREA GONZÁLEZ, a través de la Oficina de Control Fiscal Participativo, quien solicita se determine la certeza jurídica y fiscal de los temas que se mencionaran a continuación y de los cuales podrían configurarse como presunto manejo irregular o eventual detrimento patrimonial de fondo o bienes públicos, los puntos son:

1. *Utilización del lote de la carrera 66 con calle 13 de Cali, desde el año 2016, como parqueadero de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito, incluyendo la movilización de vehículos incurso en causa punible y a disposición de la Fiscalía General de la Nación.*
2. *Porcentajes pactados y valores reconocidos y cancelados por la Entidad, en el tiempo, al aliado estratégico por concepto de participación para administración de patios oficiales.*
3. *Pretensiones con ocasión de la liquidación unilateral que realizó la Gobernación del Valle del Contrato Interadministrativo del año 2005, relacionado con el cobro del impuesto automotor y valor cancelado por la entidad territorial.*
4. *Licencia de uso del aplicativo tecnológico Virtual Ticket utilizado por la entidad en el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018.*
5. *Manejo, a través de la Alianza Estratégica con el Consorcio Programa Servicios de Tránsito, de los recursos provenientes del Contrato Interadministrativo con el Municipio de Cali para la operación del Registro Automotor y del Registro de Infractores.*



**¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!**

6. *Avalúos realizados a vehículos dados de baja por la entidad para venta entre junio de 2017 y junio de 2018.*
7. *Comportamiento administrativo y financiero y la aplicación del Principio de Planeación, en la contratación de la entidad durante el primer semestre de 2018.*
8. *Oportunidad, pertinencia y coherencia entre el Plan de Acción Institucional 2018, el Plan Anual de Adquisiciones 2018 y la contratación en la entidad durante el primer semestre de la presente vigencia (2018)*

La peticionaria manifiesta que se incluya dentro de una auditoria que se iniciará la Dirección Técnica ante el sector Físico en septiembre 20 de 2018.

## 1. ANTECEDENTES

La Oficina de Control Fiscal Participativo trasladó por competencia a la Dirección Técnica ante el Sector Físico, el requerimiento No. 629-2018 V.U.14954 de septiembre 11 de 2018, Derecho de Petición de la señora MARIAM URREA GONZÁLEZ, el cual fue asignado mediante Memorando Interno 1200.23.01.18.231 de septiembre 19 de 2018 a NAZLY JULIETH RUÍZ ZÚÑIGA - Auditor Fiscal I – Coordinadora, FREDY AUGUSTO CASTAÑO HERRERA - Auditor Fiscal II, DACIO ALJADI GONZÁLEZ ÁLVAREZ - Profesional Universitario, NUBIA MARGOHT MIRANDA BOLAÑOS - Profesional Universitaria y SANDRA ISABEL QUINTERO DÍAZ - Técnico Operativo

El requerimiento se atiende con el procedimiento auditor vigente al momento de su recepción, versión 30 del 31 de mayo de 2018.

Posteriormente y con el propósito de dar respuesta de fondo a la peticionaria, se realizaron las siguientes actuaciones:

- Mediante correo electrónico enviado en septiembre 27 de 2018, se notificó a la peticionaria que por la complejidad de los temas que quiere que se investigue se le dará respuesta de fondo dentro de los términos contemplados en el parágrafo primero del artículo 70 de la Ley 1755 y la Resolución Interna No. 100.24.03.17.015 de octubre 10 de 2017, es decir a más tardar en marzo 11 de 2019.
- Se adelantaron mesas de trabajo con el CDAV Ltda., y se obtuvo información adicional para la verificación y análisis.



## 2. RESULTADO

A continuación, se desarrollan los ocho (8) puntos del requerimiento, en el orden que fueron presentados por el escrito por la peticionaria.

### 2.1. Numeral Uno. *Utilización del lote de la carrera 66 con calle 13 de Cali, desde el año 2016, como parqueadero de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito, incluyendo la movilización de vehículos incursos en causa punible y a disposición de la Fiscalía General de la Nación.*

La peticionaria mediante oficio de septiembre 20 de 2018, otorgo alcance al punto 1 precisando lo siguiente:

- Autorización de parqueadero por la secretaria de tránsito como lo exige al código nacional de tránsito.
- Inmueble incautado administrado por SAE y con ocupación ilegal, concepto jurídico responsabilidad manejo de vehículos en cadena de custodia.
- Movilización de vehículos en cadena de custodia responsabilidad de la policía judicial.

#### 2.1.1. Verificación en la entidad.

Para el desarrollo del punto No 1 de la presente petición, el equipo auditor realizó una mesa de trabajo el 7 de febrero de 2019, con el secretario de Movilidad, líder jurídico de la Secretaria de Movilidad el supervisor delegado para el convenio *Interadministrativo cebrado entre el municipio de Santiago de Cali – secretaria de tránsito y transporte municipal y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para la administración y operación de patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores a las normas de tránsito.* De la secretaria de Movilidad.

En el desarrollo de la mesa de trabajo, la Secretaria de Movilidad manifestó que los parqueaderos para la inmovilización de vehículos infractores a las normas de tránsito, se encuentran autorizados por la autoridad de tránsito desde el objeto del Convenio Interadministrativo cebrado entre el municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., para la administración y operación de patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores a las normas de tránsito. en el cual señala:



*"autorizar al Centro por parte de la secretaria de tránsito y transporte municipal de Santiago de Cali para la administración, operación de patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores a las normas de tránsito bajo cuenta y riesgo, aportando para ello la infraestructura física y tecnológica necesaria. "*

Y en su intervención manifiesta que la operación de patios y grúas funciona de conformidad a lo establecido código nacional de Tránsito y Movilidad ley 769 de 2002 de acuerdo al Artículo 127, que dice.

*"Del retiro de vehículos mal estacionados. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.*

*Parágrafo 1°. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.*

*Parágrafo 2°. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local."*

(resaltado por fuera del texto)

En la mesa de trabajo, los funcionarios de la Secretaría de Movilidad aportan copia de convenio interadministrativo.

La comisión auditora revisa el convenio y verifica que el objeto del convenio es el que hace referencia la Secretaría de Movilidad.

Con relación al Inmueble incautado administrado por SAE y con ocupación ilegal, concepto jurídico responsabilidad manejo de vehículos en cadena de custodia.

El equipo auditor indagó y verificó que para la utilización del espacio de la carrera 66 con calle 13 como parqueadero de vehículos inmovilizados por accidente de tránsito, el CDAV Ltda., ostenta la alianza estratégica de colaboración empresarial No 001 de 2007, con inversiones bodega la 21 y compañía Ltda. y la operación de los parqueaderos no está relacionada con la Sociedad de Activos especiales SAE, igualmente hasta la fecha no existe un pronunciamiento jurídico y/o judicial que determine que dicho parqueadero este siendo ocupado ilegalmente.

En relación a la movilización de vehículos en cadena de custodia responsabilidad de la policía judicial.



Mediante el convenio *Interadministrativo cebrado entre el municipio de Santiago de Cali – secretaria de tránsito y transporte municipal y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para la administración y operación de patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores a las normas de tránsito*. De la secretaria de movilidad. De conformidad con lo establecido en la cláusula décimo primera: *Comité de control: las partes acuerdan crear un comité de control y seguimiento del presente convenio, el cual deberá reunirse por, lo menos una vez cada 30 días calendario y estará compuesto por tres delegados de la secretaria de tránsito y transporte municipal y dos delegados de la gerencia del centro*

De acuerdo con lo anterior el equipo auditor verificó las actas del comité de control y seguimiento, relacionadas con el tema del parqueadero de la carrera 66 con calle 13, las cuales se encuentran enmarcadas dentro de las siguientes fechas

- Acta de reunión No 03-2017 febrero 28 de 2017
- Acta de reunión No 02 – 2017 febrero 21 de 2017
- Acta de reunión No 04 - 2017 marzo 07 de 2017
- Acta de reunión No 05 - 2017 marzo 28 de 2017
- Acta de reunión No 06 -2017 abril 04 de 2017
- Acta de reunión No 07 -2017 abril 11 de 2017
- Acta de reunión No 09 – 2017 abril 25 de 2017
- Acta de reunión No 10 – 2017 mayo 02 de 2017

En las cuales el CDAV Ltda. manifiesta la necesidad de trasladar puntualmente vehículos inmovilizados por accidentes de tránsito, los cuales ocupaban espacio en patios disponibles para inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito e igualmente eleva la petición mediante oficio GR/201700916 de febrero 27 de 2017, el cual contiene como *asunto: autorización traslado vehículos inmovilizados por accidente de tránsito* a la Secretaria de Movilidad y adjunta la relación de los vehículos a trasladar.

La Secretaria de Movilidad y en ejercicio como autoridad de tránsito de conformidad con lo establecidos en artículo 148 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*" y mediante las actas anteriormente relacionadas procedió autorizar los traslados de los vehículos enmarcados en el oficio GR/201700916 de febrero 27 de 2017, y elevo respuesta formalmente mediante oficio 201741520300000231 del 22 de marzo de 2017.

### 2.1.2. Resultado de la verificación.

Con los argumentos anteriormente expuestos por las dos entidades, los traslados de los vehículos fueron autorizados por la secretaria de Movilidad dentro de las relaciones adquiridas por el convenio *Interadministrativo cebrado entre el*



*municipio de Santiago de Cali – secretaria de tránsito y transporte municipal y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para la administración y operación de patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores a las normas de tránsito.*

**2.2. Numeral Dos.** *Porcentajes pactados y valores reconocidos y cancelados por la entidad, en el tiempo, al aliado estratégico por concepto de participación para administración de patios oficiales.*

### **2.2.1. Antecedentes documentos aportados**

La peticionaria, mediante oficio radicado bajo el # 100157902018 en septiembre 21 de 2018, aporta documentos soportes de su petición inicial, foliados del 17 al 32, descritos así:

2.2.1.1. Seis (6) Correos electrónicos dirigidos por ella en su calidad de *Directora Jurídica del CDAV*, así:

- Al Gerente y Director Contratos Interadministrativos, con copia a Control Interno del CDAV y otros, del 06/03/2018 con asunto: *URGENTE: PETICIONES DANIEL ORTIZ LIQUIDACIÓN ALIANZA ESTRATÉGICA Y CUENTAS EN PARTICIPACIÓN*, por medio del cual adjunta correos y oficios remitidos sobre el tema desde septiembre de 2016, asunto llevado por el aliado estratégico a conciliación extrajudicial, quedando agotado el requisito de procedibilidad por no conciliación del CDAV. Tratándose de un tena operativo y económico el área jurídica un cuenta con información clara, concisa y concreta. Solicita mesa de trabajo para definir posición institucional.
- Al Gerente y Directores Operativos del CDAV, con copia a Control Interno, del 07/03/2018 con asunto: *URGENTE: PETICIONES DANIEL ORTIZ LIQUIDACIÓN ALIANZA ESTRATÉGICA Y CUENTAS EN PARTICIPACIÓN*, por medio del cual reitera correo anterior, precisando que la participación para el aliado estratégico que se fijó en el anexo de la alianza de colaboración empresarial fue del 45% de los ingresos brutos, y en el contrato de cuentas en participación fue del 45% de los que efectivamente paguen los usuarios por concepto de uso exclusivo del parqueadero, por ello, la pretensión fallida en la conciliación fue del orden de \$1.382.125.000.
- A un asesor, con copia al Gerente, Directores Operativos y Control Interno del CDAV, del 16/03/2018 con asunto: *SOLICITUD DE APOYO – TEMA PETICIÓN DANIEL ORTIZ PATIOS*, por medio del



cual adjunta solicitud de apoyo para identificar argumentos jurídicos para soportar respuesta a petición en el componente económico, en la que el peticionario hace alusión a un cambio unilateral de los porcentajes de participación convenidos en los negocios jurídicos suscritos por el CDAV con INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., en el 2007, para tener certeza sobre:

- Cuanto ha cancelado el CDAV desde la suscripción de los negocios jurídicos hasta la fecha de petición.
- Cuál ha sido la base de liquidación que se ha tenido en cuenta en el CDAV, desde la suscripción de los negocios jurídicos hasta la fecha de petición.
- Cuáles fueron los criterios para liquidar entre el 2017 y parte del 2016, porcentajes de participación diferentes a los pactados tanto en el anexo de la Alianza estratégica, como en el contrato de cuentas en participación con Inversiones Bodega La 21.
- Cuanto debe el CDAV, o cuánto debe Inversiones Bodega La 21.
- A directores y Control Interno del CDAV, con copia a gerente y asesor, del 18/05/2018 con asunto: *SUPER URGENTE: DOCUMENTOS FINALES CONCILIACIÓN DANIEL ORTIZ*, por medio del cual adjunta proyecto de acta de conciliación a entregar en la Procuraduría, como del concepto jurídico final a suscribir por ella como directora jurídica, para sugerencias finales.

En el concepto analiza la petición conciliatorio, los porcentajes de remuneración y participación, la posición de las partes respecto de los ingresos brutos y netos, de la cláusula compromisoria suscrita en el contrato, de la conciliación extrajudicial y el tribunal de arbitramento, de la excepción de cláusula compromisoria, emite conclusiones y recomendaciones, entre las que están las de no conciliar, formulando excepción de cláusula compromisoria, y falta de jurisdicción de la Procuraduría por tratarse de un asunto de competencia de Tribunal de Arbitramento.

- Al Gerente, directores y Control Interno del CDAV, del 14/06/2018 con asunto: *AUTO 337 PROCURADURIA: TEMA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONVOCADA POR SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.*, por medio del cual adjunta auto por medio del cual el Ministerio Público suspendió la diligencia para analizar procedencia de los argumentos expuestos por el CDAV.

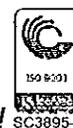


- A la Coordinadora del Sistema Integrado de Gestión del CDAV, con copia al Gerente, Director Administrativo y Financiero del CDAV y otros, del 28/06/2018 con asunto: *DIPOSITIVAS AJUSTADAS JD*, en las cuales hace un recuento, indicando que la Procuraduría declaró la falta de competencia pues se encuentra pactada la cláusula compromisoria.

## 2.2.2. Verificación en la entidad.

El CDAV Ltda., ante las diferencias presentadas, en la liquidación de los porcentajes establecidos en la Alianza Estratégica de Colaboración Empresarial No. 001 suscrita entre el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. e Inversiones Bodega la 21 S.A.S., ha adelantado las siguientes actuaciones:

- 2.2.2.1. Se realizó audiencia de conciliación extrajudicial en mayo de 2018 en la cual la posición del CDAV Ltda., fue no conciliar debido al concepto emitido por la entonces Directora Jurídica en el cual indicaba que la base de liquidación debía ser definida por un Tribunal de Arbitramento ya que el CDAV Ltda., no podía interpretar unilateralmente el contrato suscrito con el convocante Inversiones Bodega La 21 S.A.S.
- 2.2.2.2. Previo a dicha audiencia el Comité de Conciliación emitió voto favorable a la posición de no conciliar basado en el Concepto y recomendación emitido por la entonces Directora Jurídica.
- 2.2.2.3. En julio 10 de 2018 el CDAV Ltda., fue notificado de la acción de controversia contractual instaurada por Inversiones Bodega La 21 S.A.S., ante el Tribunal Contencioso administrativo del Valle del Cauca.
- 2.2.2.4. El 28 de septiembre de 2018 el CDAV Ltda. dio contestación a la respectiva acción presentando excepciones previas y de fondo, dentro de las que se encontraba la falta de competencia de la Magistrada a la cual le correspondió el proceso por reparto, dada la cláusula compromisoria que existe dentro del contrato entre CDAV Ltda., e Inversiones Bodega la 21 S.A.S.
- 2.2.2.5. En febrero 14 de 2018 se realizó audiencia inicial del proceso en el Tribunal Contencioso administrativo del Valle del Cauca, en la cual la respectiva Magistrada declaró probada la excepción de falta de competencia, debido al argumento presentado por el CDAV Ltda., consistente en la cláusula compromisoria que existe dentro del contrato suscrito con Inversiones Bodega la 21 S.A.S. El convocante, apeló la decisión, la que irá al Consejo de Estado.
- 2.2.2.6. Los valores objeto de diferencias presentadas, en la liquidación de los porcentajes establecidos en la Alianza Estratégica de Colaboración



Empresarial No. 001 suscrita entre el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. e Inversiones Bodega la 21 S.A., se presentaron en la contestación de la demanda, y según la posición del CDAV Ltda. existe un mayor valor pagado por \$772.290.853, al Aliado según la siguiente liquidación:

CONSOLIDADO TOTAL PARQUEADEROS AÑOS JUL 2007 A ABRIL - 2018						
AÑOS	TOTAL GENERAL RECAUDO (Parq. +C-B)	TOTAL BRUTO DE RECAUDO POR CONCEPTO PARQ.	TOTAL BRUTO DE RECAUDO POR CONCEPTO C.J-BCO	PARTICIPACION S.G. CONTRATO 45%	VR. TOTAL PAGOS SG. TESORERIA	(MENOR) MAYOR VALOR PAGADO
2007 (Jun-Dic)	563.382.660	410.613.030	152.769.600	184.775.886	96.779.845	(87.996.041)
2008	2.344.379.650	1.784.421.450	559.958.200	802.989.653	810.232.170	7.242.518
2009	2.759.025.185	2.053.543.385	705.481.800	924.094.523	918.797.768	(5.296.755)
2010	2.778.289.319	2.119.937.319	658.352.000	953.971.794	1.069.776.184	115.804.390
2011	3.842.018.020	2.939.632.320	902.385.700	1.322.834.544	1.452.616.930	129.782.386
2012	3.991.987.176	3.069.478.276	922.508.900	1.381.265.224	1.559.135.601	177.870.577
2013	4.091.923.387	3.098.100.987	993.822.400	1.394.145.444	1.546.459.420	162.313.976
2014	4.171.593.061	3.098.299.260	1.073.293.801	1.394.234.667	1.515.325.752	121.091.085
2015	3.513.290.973	2.685.063.672	828.227.301	1.208.278.652	1.337.155.069	128.876.417
2016	4.219.510.328	3.313.238.128	906.272.200	1.490.957.158	1.530.380.401	39.423.243
2017	5.041.188.203	4.060.304.403	980.692.600	1.795.412.206	1.799.696.655	4.284.449
2018 (Abril)	1.578.371.385	1.275.408.935	302.962.400	573.933.949	562.828.558	(11.105.391)
TOTAL	38.894.964.357	29.908.041.265	8.986.932.102	13.426.893.700	14.199.184.553	772.290.853

### 2.2.3. Resultado de la verificación.

Teniendo en cuenta que el convocante apeló la decisión del Tribunal Contencioso administrativo del Valle del Cauca respecto de la controversia contractual instaurada por Inversiones Bodega La 21 S.A.S. contra el CDAV Ltda., La Contraloría General de Santiago de Cali no puede pronunciarse sobre los "porcentajes pactados y valores reconocidos y cancelados por la entidad, en el tiempo, al aliado estratégico por concepto de participación para administración de patios oficiales", hasta que el Consejo de Estado defina si queda en firme la excepción de falta de competencia o si continúa el proceso ante la jurisdicción contencioso administrativo y se dicte sentencia.

**2.3. Numeral Tres.** Pretensiones con ocasión de la liquidación unilateral que realizó la Gobernación del Valle del Cauca del contrato interadministrativo del año 2005, relacionado con el cobro del impuesto automotor y valor cancelado por la entidad territorial.

#### 2.3.1. Antecedentes documentos aportados

La peticionaria, mediante oficio radicado bajo el # 100157902018 en septiembre 21 de 2018, aporta documentos soportes de su petición inicial, foliados del 33 al 40, descritos así:

2.3.1.1. Tres (3) Correos electrónicos dirigidos por ella en su calidad de Directora Jurídica del CDAV, así:



- Al Director Administrativo y Financiero del CDAV con copia al Gerente y a Control Interno, del 20/09/2017 con asunto: *OFICIO GOBERNACIÓN COBRO SALDO LIQUIDACIÓN CI*, por medio del cual acompaña archivo en Word con proyecto de oficio, para su complemento y se adjunte la cuenta de cobro correspondiente al saldo resultante de la liquidación unilateral realizada por la Gobernación mediante Resolución No. 136 de 2000 (sic), para que se elabore la cuenta de cobro correspondiente.

Acompaña copia del borrador de oficio proyectado por la peticionaria en el cual hace conclusiones y recomendaciones:

- La obligación económica fue reconocida por la Gobernación del Valle mediante Resolución 136 de abril 20 de 2015 (por \$165.615.676 que corresponden a 2 facturas pendientes de diciembre de 2012).
  - Habría lugar al cobro de intereses sobre el valor adeudado. La Ley 550 de 1999 no reguló el tema de intereses para efectos fiscales ni estableció diferencias entre intereses de mora y de plazo, por lo tanto, sólo pueden fijarse los de mora al tenor del artículo 634 del Estatuto Tributario. Lo anterior conforme a fallo del 26 de octubre de 2009 del Consejo de Estado, expediente 16857.
  - Ni los estatutos del CDAV, ni la Ley 489 de 1998 que determina las funciones de gerentes y juntas directivas de EICE, los facultan para que no se cobre intereses.
- Al Director Administrativo y Financiero del CDAV con copia al Gerente y a Control Interno, del 10/03/2018 con asunto: *URGENTE: SOLICITUD CUENTA DE COBRO A GOBERNACIÓN DEL VALLE*, por medio del cual reitera la necesidad de proyectar la cuenta de cobro a la Gobernación del Valle de los \$165.615.676 contenidos como saldo a favor del CDAV en la Resolución No. 136 de abril de 2015, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, en el que indica que es *"pertinente reiterar que, en la liquidación correspondiente se debe tener en cuenta la indexación de la suma en mención"*. Al final indica que queda atenta a que le envíen a la mayor brevedad la cuenta de cobro, a efecto de iniciar las gestiones correspondientes para el pago por parte de la Gobernación del Valle.
- A la Coordinadora del Sistema Integrado de Gestión del CDAV, con copia al Gerente y al Director Administrativo y Financiero, del 28-06-2018 con asunto: *DIPOSITIVAS AJUSTADAS JD*, en la cual



acompaña diapositivas ajustadas para la presentación del gerente a la Junta Directiva.

Acompaña copia de 4 diapositivas, en las que al final presenta dos ejercicios del saldo pendiente, uno incluyendo intereses a junio 30 de 2018 por \$327.259.523 y otro del capital indexado por pérdida del poder adquisitivo (inflación) a mayo 30 de 2018 por \$192.003.615.

2.3.1.2. De la lectura de los documentos adjuntos por la peticionaria, se tiene:

- El CDAV Ltda. y el Departamento del Valle del Cauca suscribieron contrato interadministrativo para el cobro del impuesto de vehículos automotores con plazo de ejecución hasta diciembre 31 de 2012.
- El CDAV Ltda., para la liquidación del contrato presenta propuesta por \$6.057.769.785 como valor que se le adeuda; el Departamento del Valle del Cauca entre abril y julio de 2013 abona la suma de \$954.032.358
- Mediante Resolución 136 de abril 20 de 2015 el Departamento del Valle del Cauca ordenó la liquidación unilateral del contrato interadministrativo con saldo a favor del CDAV Ltda., por \$165.615.676, valor sobre el que ésta interpuso recurso de reposición, decisión confirmada en todas sus partes por la resolución 257 de junio de 2015.
- El CDAV Ltda., demandó la nulidad absoluta de la resolución 136 de abril 20 de 2015 y solicitud de liquidación judicial con pretensiones por \$4.773.338.918, rechazada por el Tribunal Contencioso Administrativo en mayo de 2016 por el no agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- El plazo para presentar nuevamente la demanda venció el 13 de junio de 2017, dándose la caducidad del derecho, sin que el CDAV Ltda., hubiera subsanado el motivo de rechazo, lo anterior porque se estuvo a la espera que el operador o aliado estratégico en el contrato interadministrativo, estableciera el monto real de lo adeudado, porque posiblemente en la liquidación se hubiera cobrado intereses sobre intereses.
- El CDAV Ltda., presentó la factura 19663 de abril 10 de 2018 al Departamento del Valle del Cauca cobrando el saldo de \$165.615.676 indicado en la resolución 136 de abril 20 de 2015 más intereses moratorios de mayo 2015 a marzo 2018 por \$149.490.402 para un total de \$343.509.254.



- En mesa de trabajo del 23 de mayo de 2018 (sic) <sup>1</sup>, entre el CDAV Ltda., y el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas de la Gobernación del Valle, este último,
  - Se reafirma en la obligación contenida en las Resoluciones 136 de abril 20 de 2015 y 257 de junio de 2015,
  - Indica que no procede intereses moratorios por encontrarse el Departamento del Valle del Cauca en acuerdo de reestructuración de pasivos con sus acreedores, aceptado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006,
  - Solicita se corrija la factura 19663 para proceder a su pago, precisando que corresponden a las facturas 13384 por comisión de diciembre de 2012 por \$47.433.877 y 13385 por derechos de sistematización de diciembre de 2012 por \$117.931.000, lo que suma \$165.364.877,
  - Indica que el CDAV Ltda., desde la ejecutoria de las resoluciones hasta abril 11 de 2018 no hizo reclamación alguna.

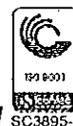
### 2.3.2. Verificación en la entidad.

Se realiza mesa de trabajo y se obtienen documentos adicionales para verificar el asunto objeto de queja.

2.3.2.1. De la lectura de los documentos aportados por el CDAV Ltda., mediante oficio 1.6-201900844 de febrero 4 de 2019, tenemos:

- Según la cláusula novena del contrato interadministrativo suscrito, la interventoría al mismo (entiéndase supervisión), fue ejercida por el Secretario de Hacienda Departamental, quien no podía aprobar ni objetar los pagos, pues le correspondían exclusivamente al Departamento del Valle del Cauca.
- El CDAV Ltda., no quedó como acreedor dentro del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca y sus acreedores, suscrito el 17 de mayo de 2013 en el marco de la Ley 550 de 1999.

<sup>1</sup> Mesa de trabajo del 28 de mayo de 2018.



- En la resolución 136 de abril 20 de 2015, en las páginas 12 y 13, se indica que:

- La Gobernación del Departamento del Valle del Cauca efectuó pagos al CDAV Ltda. por \$22.266.345.887, por concepto del contrato interadministrativo suscrito, así:

Vigencias	Valor (\$) facturas
Pagos efectuados vigencia 2000 a 2011	\$16.909.143.809
Pagos efectuados vigencia 2012 (enero a noviembre)	\$5.357.202.078
<b>Total pagos efectuados 2000 a noviembre 2012</b>	<b>\$22.266.345.887</b>

- Saldos vigencias 2004 a 2012 conforme a facturas presentadas por el CDAV, mediante documento oficial GR 201300590 del 12 de febrero de 2013:

Vigencias	Valor (\$) facturas
2004 y 2005	\$37.818.660
2006, 2007 y 2008	\$301.550.624
2006	\$37.818.660
2007 y 2008	\$822.311.592
2009	\$51.646.352
2012	\$2.595.377.622
<b>Total, saldo de capital facturas</b>	<b>\$4.214.945.852</b>
<b>Intereses moratorios liquidados a enero 31 de 2013</b>	<b>\$1.842.8223.933</b>
<b>Total, Deuda Presentada</b>	<b>\$6.057.769.785</b>

- De los saldos presentados para las vigencias 2004 a 2012 de conformidad con las facturas presentadas por el CDAV Ltda., por \$6.057.769.785, las correspondientes a los periodos comprendidos desde diciembre de 2011 y anteriores, se encuentran prescritos.
- De acuerdo a los soportes de pago presentados, sobre la vigencia 2012 el Departamento del Valle del Cauca canceló la totalidad de los servicios facturados correspondientes a los periodos de enero a noviembre de 2012.
- El Departamento del Valle del Cauca, reconoce que se encuentra pendiente de pago los servicios facturados al periodo diciembre de 2012 por \$165.615.676, correspondiente a las facturas # 11858 de enero 21 de 2013 por comisión 2% diciembre 2012 por \$47.433.877 y # 11859 de enero 21 de 2013 por derechos de sistematización de diciembre de 2012 por \$117.931.000, lo que suma \$165.364.877.



- En la parte resolutive de la referida resolución 136 de abril 20 de 2015, en las páginas 15 y 16, se ordena la liquidación unilateral del contrato interadministrativo del 11 de mayo de 2000 con deuda pendiente por \$165.615.676 por saldos del mes de diciembre de la vigencia 2012 de acuerdo al balance de inventario y financiero, sobre la que se reconocerá intereses moratorios liquidados a la tasa legal vigente, generados desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha efectiva del pago.
- El Comité de Conciliación del CDAV Ltda., en reunión del 5 de julio de 2013, con asistencia del Gerente, Jefe Control Interno, Directora Jurídica y la Subgerente Administrativa y Financiera (E), determinan la necesidad de adelantar la solicitud de conciliación, y si no resulta, se proceda a tramitar la respectiva acción contractual.

En ella se indica la suma adeudada en \$5.103.737.427,42, más intereses por mora con ocasión de las actividades contractuales desplegadas por la entidad durante la vigencia del contrato, sin que se mencione al aliado estratégico, ni la verificación de dicha suma.

- El CDAV Ltda., promueve ante la Procuraduría 165 Judicial II para asuntos administrativos, conciliación extrajudicial para que se liquide el contrato interadministrativo entre las partes y se cancele a su favor \$5.103.737.427, audiencia realizada el 23 de octubre de 2013, en la que el representante del Departamento del Valle del Cauca manifiesta no tener ánimo conciliatorio, porque están facultados para hacer uso de los términos legales para la liquidación del contrato.
- Mediante Auto Interlocutorio del 19 de abril de 2016, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca rechaza la demanda de nulidad de las resoluciones 136 y 257 de liquidación unilateral de abril y junio de 2015 presentada por el CDAV Ltda., por cuanto la solicitud se fundó en circunstancias fácticas distintas, por el monto específico de las pretensiones, las cuales no coincidían con las sumas de la conciliación <sup>2</sup>, en el que se indica:

*"el momento entonces para acudir a la conciliación extrajudicial es antes de incoar la demanda y por supuesto la solicitud conciliatoria debe versar sobre las pretensiones que sean objeto del medio de control en caso de un fallido intento conciliatorio, y no sobre circunstancias distintas como se le ha precisado al actor, pues ello desconoce, la naturaleza de este requisito de procedibilidad".*

<sup>2</sup> Audiencia de conciliación del 23 de octubre de 2013, con más de un año antes de la expedición de dichas resoluciones, allegada como requisito de procedibilidad al proceso.



- En acta de reunión # 01 de febrero 23 de 2017 entre el gerente y director administrativo y financiero del CDAV Ltda. y el representante legal de la Unión Temporal CINTRAVALLE, operador o aliado estratégico en el contrato interadministrativo, se hace una revisión del presunto saldo a cobrar por \$6.057.769.785 y se define el valor a cobrar según evaluación y análisis efectuado<sup>3</sup>, estableciendo que el saldo a cobrar corresponde a las facturas de diciembre de 2012, # 13384 por comisión por \$47.433.877 y # 13385 por derechos de sistematización por \$117.931.000, lo que suma \$165.364.877 y definiendo que:
  - Se debe realizar las gestiones necesarias para contactar a la Gobernación e iniciar el proceso administrativo pertinente para el cobro de los valores adeudados por el Departamento.
  - El aliado Unión Temporal CINTRAVALLE remita un oficio al CDAV Ltda., donde exprese su consentimiento y aceptación de cualquier arreglo directo que establezca el CDAV Ltda., con la Gobernación.
- Mediante Oficio de abril 2 de 2017, el representante legal de la Unión Temporal CINTRAVALLE, acoge el reconocimiento y pago de los porcentajes pactados con el CDAV Ltda., según la cifra que efectivamente pague el Departamento como resultado del arreglo directo por \$165.615.676 que permita la liquidación definitiva del citado convenio, consentimiento y aprobación que tiene el carácter de transacción entre el CDAV Ltda., y la Unión Temporal CINTRAVALLE, que hará tránsito a cosa juzgada, una vez se hagan efectivos los reconocimientos y pagos anotados.
- En Junta Directa del 29 de junio de 2018, Acta 336, el gerente pone en conocimiento de la situación que se tiene con la liquidación del contrato interadministrativo suscrito con la Gobernación del Valle. La Junta Directiva sugiere se analice la viabilidad del cobro de los intereses de mora teniendo en cuenta que a la fecha no se ha generado la factura y por tanto no se encuentra vencida y que se eleve consulta a la revisoría fiscal conforme a la propuesta de la Gobernación del Valle y a la Resolución 136 de abril de 2015.
- En Junta Directa del 27 de julio de 2018, Acta 337, en proposiciones y varios, el gerente del CDAV Ltda., informa que la factura por la

<sup>3</sup> Punto 1. Presentación de antecedentes (...) el dr. Jesús Oliden Torres, en la trazabilidad histórica de hechos y derechos, indica que "Entre 2013 y 2017 se mantuvieron acercamientos con el representante legal de la UT CINTRA VALLE para verificar las sumas presuntamente adeudadas por la Gobernación del Valle llegando a la conclusión de que habría presentado la figura del anatocismo, pues se estaba cobrando intereses sobre intereses, habiéndose creado una burbuja financiera de cobro de intereses no viables en los valores de capital que habían llevado la deuda de la Gobernación a las sumas que se debatieron en las mesas de trabajo con la Gobernación y no se definieron en esas fechas. (...)".



liquidación del contrato interadministrativo quedó radicada en la Gobernación sin intereses y sin indexación, según el análisis realizado en conjunto con la revisoría fiscal.

- El CDAV Ltda., presentó a la Gobernación del Valle, la factura CEA-00037 del 17 de julio de 2018 por \$165.364.677, que reemplaza y corrige la factura 19663.
- El CDAV Ltda., evidencia gestión de cobro persuasivo entre mayo y octubre de 2018, y oficios y correos dirigidos a funcionarios de la Gobernación del Valle, septiembre de 2018, requiriendo el pago de la factura CEA00037; es así que el 19 de febrero de 2019, presentó derecho de petición a la Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto, Rentas y Gestión de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, en el cual requiere:
  - Informe si las facturas # 13384 y 13385 por \$47.433.877 y \$117.931.000, están incluidas en el Acuerdo de Reestructuración suscrito por la Gobernación.
  - Informe si se corrigió la resolución 136 del 20 de abril de 2015, de acuerdo a lo establecido en la reunión del 28 de mayo de 2018. <sup>4</sup>
  - Se proceda con el pago inmediato de la factura CEA00037 de julio 17 de 2018.
- El CDAV Ltda., viene adelantando gestión en el fortalecimiento del gobierno en los contratos interadministrativos que opera de manera conjunta con aliados estratégicos; es así, que en el contrato interadministrativo suscrito con la Secretaría de Tránsito y Transporte (hoy Secretaría de Movilidad) para la operación y recaudo de los registros municipales de automotores e infractores - RMA y RMI, en el 2018 realizó actividades de tipo administrativo, comercial y operativo, generando un mayor crecimiento de los ingresos en proporción de los egresos.

### 2.3.3. Resultado de la verificación.

2.3.3.1. Respecto de las *"Pretensiones con ocasión de la liquidación unilateral que realizó la Gobernación del Valle del Cauca del contrato interadministrativo del año 2005, relacionado con el cobro del impuesto automotor y valor cancelado por la entidad territorial"*, una vez verificados los soportes del Acta de reunión # 01 de febrero 23 de 2017,

<sup>4</sup> Efectuada entre el CDAV Ltda., y el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas de la Gobernación del Valle.



la suma de \$6.057.769.785 correspondía a intereses liquidados sobre saldos de facturas generadas entre 2004 y 2012 que suman \$4.214.945.852, pagadas efectivamente por la Gobernación del Valle por fuera de los plazos establecidos.

En el contrato interadministrativo y sus modificaciones no existe una condición contractual de pago sancionatorio por pagos por fuera de los tiempos estipulados.

Por ello, el CDAV Ltda., y su aliado estratégico, Unión Temporal CINTRAVALLE, una vez verificadas sus pretensiones, han aceptado la suma de \$165.364.877 como saldo cierto del contrato interadministrativo, suma reconocida por el Departamento del Valle del Cauca y pendiente de pago correspondiente a los servicios facturados al periodo diciembre de 2012 por \$165.615.676, correspondiente a comisión 2% diciembre 2012 por \$47.433.877 y derechos de sistematización de diciembre de 2012 por \$117.931.000.

2.3.3.2. Saldo adeudado sobre el que la peticionaria y ex directora jurídica CDAV Ltda., cuestionó a la entidad sobre la procedencia de la indexación y cobro de intereses.

De la indexación.

Respecto de la indexación, que no es más que actualizar el valor del dinero al valor presente <sup>5</sup>, solo puede ser solicitada en proceso judicial, no procede exigirse por vía administrativa. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en su artículo 187 *-Contenido de la sentencia-*, indica que las condenas al pago de dinero, se ajustará tomando como base el Índice de Precios al Consumidor - IPC. <sup>6</sup>

De los intereses.

Al no hacer parte el CDAV Ltda. del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca y sus acreedores, su gestión de cobro debió adelantarse por fuera de este, como inicialmente se realizó mediante la factura 19663 de abril 10 de

<sup>5</sup> (...) Esto, con el fin de evitar el efecto nocivo de la inflación, para atenuar las secuelas nocivas del impacto inflacionario sobre una deuda sin que pueda considerarse una sanción o un resarcimiento, para ello están los intereses.

<sup>6</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 187. Contenido de la sentencia La sentencia tiene que ser motivada. En ella se hará un breve resumen de la demanda y de su contestación y un análisis crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión y citando los textos legales que se apliquen. (...) Las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor.



2018, la que no fue aceptada por la Gobernación del Valle, por error en los números de factura, tomados de manera equívoca de la resolución 136 de abril 20 de 2015, además de no reconocer el cobro de intereses moratorios por encontrarse en Ley 550 de 1999.

Por ello, se radicó la factura CEA-00037 del 17 de julio de 2018 por \$165.364.677, que la reemplaza y corrige, sobre la cual debe cobrarse intereses por el no pago oportuno a partir del vencimiento en ella indicado, esto es, el 16 de agosto de 2018.

- 2.3.3.3. Se presentó deficiencia en el control y seguimiento por parte del CDAV Ltda. en el primer trimestre de 2013, en la determinación y verificación de las sumas liquidadas por el aliado estratégico Unión Temporal CINTRAVALLE, presuntamente adeudadas a su favor por la Gobernación del Valle en virtud del contrato interadministrativo suscrito para el cobro del impuesto de vehículos automotores, de tal manera que no le permitió identificar de manera oportuna el saldo real para la liquidación de común acuerdo de dicho contrato.

No obstante lo anterior, el CDAV Ltda., adelanta gestión en el fortalecimiento del gobierno en los contratos interadministrativos que opera de manera conjunta con aliados estratégicos; es así, que en el contrato interadministrativo suscrito con la Secretaría de Movilidad para la operación y recaudo de los registros municipales de automotores e infractores - RMA y RMI, en el 2018 realizó actividades de tipo administrativo, comercial y operativo, generando un mayor crecimiento de los ingresos en proporción de los egresos.

Por otro lado, la entidad está adelantando gestiones para el cobro de la factura CEA00037, siendo la última, el derecho de petición del 19 de febrero de 2019 elevado a la Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto, Rentas y Gestión de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

Igualmente es claro que con el pago del saldo pendiente de la liquidación de dicho contrato interadministrativo, debe la Gobernación del Valle reconocer intereses moratorios, aceptados por dicha entidad como tal en la parte resolutoria de la Resolución 136 de abril 20 de 2015 que ordena la liquidación unilateral del contrato interadministrativo del 11 de mayo de 2000 con deuda pendiente por \$165.615.676, sobre la que manifiesta reconocerá intereses moratorios liquidados a la tasa legal vigente, generados desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha efectiva del pago.

Conforme a lo anterior, atendido este punto de la denuncia interpuesta ante la Contraloría General de Santiago de Cali, con la gestión evidenciada, no se



advierte detrimento alguno para el patrimonio público, ni irregularidades que sean objeto de traslado a otras entidades de control.

**2.4. Numeral cuatro.** *Licencia de uso del aplicativo tecnológico Virtual Ticket utilizado por la entidad en el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018.*

La peticionaria mediante oficio de septiembre 20 de 2018, otorgo alcance al punto 4 precisando lo siguiente:

- Requerimientos derechos de autor sobre el aplicativo virtual ticket
- Implementación de aplicativo virtual ticket
- Concepto jurídico licencias de uso de software

**2.4.1. Verificación en la entidad.**

De acuerdo la revisión realizada a los siguientes procedimientos implementados por el CDAV Ltda. para los procesos de contratación

- Contratación Concurso de Méritos PT-GJ-04
- Contratación de mínima cuantía
- Contratación Directa Convenios y Contratos Interadministrativo...
- Contratación Directa PT-GJ-07
- Contratación Directa Servicios Profesionales PT-GJ-0
- Contratación Selección Abreviada PT\_GJ\_02
- Licitación Publica Contratos de Obra PT-GJ-05.
- PT-GJ-09 selección abreviada por subasta inversa
- PT-GJ-10 Control de Legalidad

**2.4.2. Resultado de la verificación.**

No se evidencio la incorporación en los procedimientos como herramienta del aplicativo virtual ticket.

**2.5. Numeral cinco.** *Manejo, a través de la Alianza Estratégica con el Consorcio Programa Servicios de Tránsito, de los recursos provenientes del Contrato Interadministrativo con el Municipio de Cali para la operación del Registro Automotor y del Registro de Infractores.*



## 2.5.1. Antecedentes documentos aportados

La peticionaria, mediante oficio radicado bajo el # 100157902018 en septiembre 21 de 2018, aporta documentos soportes de su petición inicial, foliados del 45 al 53, descritos así:

### 2.5.1.1. Cuatro (4) Correos electrónicos dirigidos por ella en su calidad de *Directora* Jurídica del CDAV, así:

- Al Director Proyectos del CDAV con copia al Gerente y otros, del 25/11/2017 con asunto: *PROYECTO CONTRATO BKF – ALIANZA FIDUCIARIA S.A.*, por medio del cual emite concepto, en el que concluye:
  - Obligación del CDAV la realización de las auditorías técnica, operativa, financiera y de sistemas, con su personal de planta o con el contratado específicamente para tales labores, a la ejecución del mismo.<sup>7</sup>
  - La contratación la realizaría el CDAV con recursos propios, en la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del Anexo No. 1, así como lo dispuesto en el Manual de Contratación del CDAV.
  - De determinarse la pertinencia financiera y/o económica de que ese gasto sea asumido con recursos del patrimonio autónomo tendría de modificar el Anexo No. 1 y consecuentemente el contrato de fiducia mercantil Alianza Fiduciaria S.A.
  
- Al Gerente y Director Proyectos del CDAV con copia Control Interno y otros, del 18/12/2017 con asunto: *CONCEPTO JURÍDICO PARA MESA TÉCNICA CON PST*, por medio del cual emite concepto jurídico sobre los siguientes temas:
  - Pagos al personal para operación del Contrato Interadministrativo – RMA y RMI.
  - Vinculación de personal por parte del Consorcio Programa de Servicios de Tránsito - PST a través de Empresas de Servicios Temporales.
  - Estructural organizacional PST y salarios
  - Controversias y solución de conflictos CDAV-PST.
  
- Al Director Proyectos del CDAV con copia Gerente y otros, del 16/02/2018 con asunto: *SELECCIÓN FIDUCIARIA CONVENIO RMA-RMI*, por medio del cual, en respuesta, informa que no hay registros digitales en la dirección jurídica sobre los criterios establecidos por el

<sup>7</sup> En el marco del anexo 1 a la Alianza Estratégica con PST, clausula tercera, numeral 23.



CDAV para la escogencia de compañía fiduciaria, ni documentos en físico, y acompaña concepto requerido.

- Al Director Administrativo y Financiero, con copia Gerente y Director Proyectos del CDAV, del 09/05/2018 con asunto: *CONCEPTO JURIDICO: CONTRATO ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y RAPIASEO S.A.S.*, por medio del cual devuelve sin visto bueno minuta de prestación de servicios a suscribirse entre Alianza Fiduciaria y Rapiaseo S.A., porque:
  - Los recursos provenientes del Contrato Interadministrativo - CI para operación RMA y RMI, deberían ser administrados por compañía fiduciaria seleccionada por el CDAV Ltda., como operador del Contrato Interadministrativo, mediante un proceso de convocatoria pública.
  - Los actuales recursos que constituyen el patrimonio autónomo en el marco del contrato de fiducia mercantil suscrito entre el PST y Alianza Fiduciaria S.A., provienen del mencionado Contrato Interadministrativo, por tanto, deberían ser administrados mediante contrato de encargo fiduciario con destinación específica, por compañía fiduciaria seleccionada por el CDAV, sin que haya lugar a la constitución de un patrimonio autónomo.
  - Dentro de las características del contrato de encargo fiduciario con destinación específica se tendría que, la compañía fiduciaria seleccionada administraría los recursos provenientes de la ejecución del Contrato Interadministrativo, en acatamiento de instrucciones especiales expresas del CDAV.

## 2.5.2. Resultado de la verificación.

Lo expuesto por la peticionaria en este punto, se resume en tres situaciones:

- La Obligación del CDAV Ltda., de realizar auditoría técnica, operativa, financiera y de sistemas, con su personal de planta o con el contratado específicamente para tales labores, a la ejecución del mismo.
- Modelo de contratación, estructura organizacional y salarios del PST.
- Recursos del CI para operación de RMA y RMI deberían ser administrados por compañía fiduciaria seleccionada por el CDAV Ltda., como operador del Contrato Interadministrativo, mediante un proceso de convocatoria pública.

## 2.5.3. Verificación en la entidad.

- 2.5.3.1. En la presente vigencia el CDAV Ltda., está adelantando el proceso precontractual para realizar auditoría técnica, operativa, financiera y de



sistemas, a la ejecución de los recursos RMA y RMI del Contrato Interadministrativo.

La Dirección Comercial presentó a la Dirección Jurídica en enero 2 de 2019 proyecto contratación auditorías comerciales, cuyo objeto es "Verificar el cumplimiento operativo, tecnológico y financiero del anexo 1 y 2 a la alianza empresarial estratégica suscita entre el Consorcio PST y el CDAV Ltda.",

La Dirección Comercial solicitó (2) cotizaciones de las firmas PWC Colombia y Ernest & Young S.A.S., allegadas en enero de 2019.

Dicho proyecto fue devuelto por la Dirección Jurídica, para ajustes a la solicitud, quienes están trabajando en los documentos precontractuales. Dicho proyecto se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones - PAA.

- 2.5.3.2. La peticionaria en su concepto jurídico de diciembre 18 de 2017, claramente expone que en la cláusula Novena de la Alianza Estratégica de Colaboración Empresarial No 001 de 2010, suscrita entre el PST y el CDAV Ltda., se pactó la exclusión de la relación laboral.

Revisada dicha cláusula en el documento aportado por la entidad, se excluye de responsabilidad al CDAV Ltda., por la vinculación del personal por parte del PST.

- 2.5.3.3. Revisados los documentos aportados por la entidad, tenemos:

- El contrato de fiducia mercantil irrevocable que se utiliza para atender el manejo de la parte del recaudo que le corresponde al CDAV Ltda. en el Contrato Interadministrativo y sus modificaciones, suscrito en septiembre 10 de 1999 con el municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Tránsito y Transporte, es el suscrito inicialmente por la Unión Temporal Cintra-Valle como fideicomitente y Alianza Fiduciaria S.A., como Fiduciaria para el Contrato de Prestación de Servicios altamente especializado N° 084 suscrito el 3 de julio de 1999 con el CDAV Ltda.
- Mediante documento privado del 24 de noviembre de 2011, el fideicomitente Unión Temporal Cintra-Valle cedió su posición contractual, todos los derechos y obligaciones, al Consorcio Programa Servicios de Tránsito - PST, en el Contrato de Prestación de Servicios altamente especializado N° 084, cuya finalidad es el cumplimiento del objeto contractual del citado Contrato Interadministrativo suscrito entre el CDAV Ltda y el municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Tránsito y Transporte del 10 de septiembre de 1999.



- Alianza Estratégica de Colaboración Empresarial N° 001-2010 suscrita entre el CDAV Ltda., y el Consorcio Programa de Servicios de Tránsito - PST, suscrita el 16 de febrero de 2010, con una vigencia de 20 años, bajo el esquema de colaboración con riesgo autónomo separado, en la cual aportan,
  - El CDAV Ltda., su capacidad institucional Good Will y Gestión Administrativa para la promoción y concreción de Acuerdos con Entidades Públicas y Privadas relacionadas con el ámbito de su naturaleza jurídica y su objeto social, y
  - El Consorcio experiencia, experticia en actividades relativas a atención al público, custodia de documentos, gestión documental, proyección, elaboración, actualización de manuales de procedimientos, implementación en estrategias de Mercadeo para los sectores antes descritos , manejo contable, experiencia en el manejo del registro RUNT, recaudo, estudios de tráfico, arquitectura e ingeniería, manejo de bases de datos, sistemas de información, manejo administrativo, implementación, puesta en marcha y operación e software y aplicativos entre otros.
  
- Anexo N° 1 a la Alianza Estratégica suscrito el 17 de noviembre de 2011, por medio del cual el CDAV Ltda., y el PST, cuyo objeto es implementar, desarrollar y operar el contrato interadministrativo y sus modificaciones, suscrito con el municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Tránsito en septiembre de 1999, anexo del cual destacamos las siguientes cláusulas,
  - Cláusula Tercera, obligaciones de las partes, literal A) del Cdav, en ninguno de sus 25 numerales se establece obligación de constituir fiducia para el manejo de recursos; en el numeral 11. Del literal B) obligaciones del consorcio, de dicha cláusula, está la de suscribir el contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria para la administración para la totalidad de los recursos económicos en desarrollo del presente anexo N° 1, constituyendo para ello un Patrimonio Autónomo del cual serán beneficiarios tanto el Consorcio PST como el CDAV en un todo de acuerdo al contrato de fiduciaria que se suscriba.
  - Cláusula Quinta, forma de pago, las remuneraciones respectivas serán percibidas por las partes, con recursos provenientes del patrimonio autónomo, con la periodicidad que previamente se les instruya en un todo de acuerdo a los términos del contrato de fiducia mercantil.
  - Cláusula Séptima, administración de recursos, las partes convienen que la administración de los recursos, el pago de las obligaciones operativas y la distribución de los saldos operativos, se hará mediante el esquema de patrimonio autónomo, contratado



con una entidad fiduciaria por el Consorcio, cuya operación y forma de desarrollo es aprobado por las partes.

- Cláusula Novena, normatividad aplicable, al anexo N° 1 le aplican las normas del derecho privado para su desarrollo y ejecución.

#### 2.5.4. Resultado de la verificación.

- 2.5.4.1. Obligación del CDAV Ltda., de realizar auditoría técnica, operativa, financiera y de sistemas, con su personal de planta o con el contratado específicamente para tales labores, a la ejecución del mismo.

La entidad está adelantando las gestiones del proceso correspondiente para contratar dicha auditoría en la vigencia 2019.

- 2.5.4.2. Modelo de contratación, estructura organizacional y salarios del PST.

Conforme a la cláusula Novena de la Alianza Estratégica de Colaboración Empresarial No 001 de 2010, suscrita entre el PST y el CDAV Ltda., se pactó la exclusión de la relación laboral, por lo tanto, el CDAV Ltda., debe considerarse excluido de responsabilidad por la vinculación del personal por parte del PST.

- 2.5.4.3. Recursos del CI para operación de RMA y RMI deberían ser administrados por compañía fiduciaria seleccionada por el CDAV Ltda.

- Si bien el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, relaciona los tipos de contratos estatales que se pueden celebrar, entre ellos los del numeral 5, encargos fiduciarios y fiducia pública, debe tenerse en cuenta que:
  - Las sociedades de economía mixta “*desarrollan actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas del derecho privado*”<sup>8</sup> que, si bien es cierto, cuentan con aportes de índole pública, están caracterizadas por el ánimo de lucro que persiguen los particulares comercialmente asociados, mediante el desarrollo de actividades industriales o comerciales.
  - Las actividades que realiza el CDAV Ltda., están reguladas por el Ministerio de Transporte, y por su naturaleza jurídica, compite con particulares que prestan estos servicios, para el desarrollo de su gestión económica y en especial a la legalidad en su proceso contractual, regida por los principios y las normas del derecho privado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley.
  - El régimen contractual aplicable al CDAV Ltda., está definido en la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se

<sup>8</sup> Artículo 97 de la Ley 489 de 1998



dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, que en su artículo 14 reza:

*“ARTÍCULO 14. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. (Artículo modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.) Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes” (Resaltado fuera de texto).*

- El Anexo N° 1 a la Alianza Estratégica suscrito el 17 de noviembre de 2011 entre el CDAV Ltda., y el PST es **Ley para las partes**, y como ya se dijo, en el numeral 11. Del Literal B) de la Cláusula Tercera, es obligación del consorcio, suscribir el contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria para la administración de la totalidad de los recursos económicos en desarrollo del anexo N° 1, Patrimonio Autónomo constituido por Cintra-Valle, en el cual se le cedió la posición contractual.

Conforme a lo anterior, atendido este punto de la denuncia interpuesta ante la Contraloría General de Santiago de Cali, no se advierte detrimento alguno para el patrimonio público, ni irregularidades que sean objeto de traslado a otras entidades de control.

## 2.6. Numeral seis. *Avalúos realizados a vehículos dados de baja por la entidad para venta entre junio 2017 y junio 2018.*

### 2.6.1. Antecedentes documentos aportados

La peticionaria, mediante oficio radicado bajo el # 100157902018 en septiembre 21 de 2018, aporta documentos soportes de su petición inicial, foliados del 54 al 61, descritos así:



2.6.1.1. Tres (3) Correos electrónicos dirigidos por ella en su calidad de *Directora Jurídica del CDAV*, así:

- Al Director Operativo del CDAV con copia al Gerente y otros, del 25/06/2018 con asunto: *URGENTE: AVALÚO DE VEHICULOS DADOS DE BAJA PARA VENTA*, por medio del cual le indica que como ya se cuenta con el avalúo de los vehículos que serán dados de baja, para ser entregados como parte de pago de vehículos nuevos debe tenerse en cuenta si se está ante una compraventa o permuta, y que el artículo 2.2.1.2.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015, le indica aspectos a tener en cuenta para establecer el precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro.

Acompaña copia del borrador de oficio proyectado por la peticionaria en el cual hace conclusiones y recomendaciones:

- Al Director Operativo del CDAV con copia al Gerente, Control Interno y otros, del 25/06/2018 con asunto: *CONCEPTO JURÍDICO ENAJENACIÓN Y PERMUTA DE BIENES SUJETOS A REGISTRO CONCEPTO ENAJENACIÓN Y PERMUTA – RESOLUCIÓN 140 DE 2015*, acompaña concepto, en el que le concluye:
  - Puede contratar con Banco Popular el mecanismo de martillo para adelantar enajenación de los vehículos dados de baja.
  - Debe observar la resolución CDAV No. 140 de 2015: para adquirir nuevos vehículos (artículo 6º), concepto técnico y de conveniencia (artículo 10).
  - Contrato de permuta solo si se entregan y reciben vehículos nuevos por el mismo precio.
  - Los recursos provenientes de la enajenación de los vehículos, por estar sujeta a registro, por mandato legal, no están destinados a financiar programas de bienestar social para los empleados del CDAV Ltda.
- Al Director Operativo del CDAV con copia al Gerente, Control Interno y otros, del 26/06/2018 con asunto: *OBSERVACIONES PRECONTRACTUALES - PROCESO VENTA VEHÍCULO POR MARTILLO*, por medio del cual le indica que el bus dado de baja para el cual se solicitó proceso de contratación para venta por martillo, es un vehículo de 2 ejes que debe ser vendido por el valor establecido por el Ministerio de Transporte. Y solicita se revise el precio mínimo de venta fijado por el Ministerio de Transporte para los otros



vehículos, teniendo en cuenta, que, según lo manifestado por el Director Operativo, el evaluador no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores.

2.6.1.2. De la lectura de los documentos adjuntos por la peticionaria, se tiene:

- De conformidad a lo indicado por la dirección operativa del CDAV Ltda., el evaluador que realizó los avalúos de los vehículos a dar de baja, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores.
- El CDAV Ltda., para dar de baja los vehículos de la entidad, debe ajustarse a la resolución CDAV 140 de 2015, el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.2.1.4, Ley 80 de 1993, art. 24, parágrafo 3, y el manual de contratación de la entidad.

## 2.6.2. Verificación en la entidad.

Se realiza mesa de trabajo y se obtienen documentos adicionales para verificar el asunto objeto de queja.

2.6.2.1. De la mesa de trabajo realizada el 28 de enero de 2019 en el CDAV Ltda., tenemos:

- La actual Directora Jurídica indica que entre junio de 2017 y junio de 2018 no se han realizado gestiones para dar de baja y posterior venta de los vehículos de la empresa; Se realizaron avalúos en el segundo semestre de 2018.
- Se suscribió el proceso de contratación CDAV-20180334-MC para efectuar los avalúos comerciales de los vehículos
- El Director Administrativo y Financiero, explica que se da de baja contablemente y que aún no se han dado de baja contablemente (los vehículos usados); que los avalúos se requieren para la destinación final.

2.6.2.2. De la lectura de los documentos aportados por el CDAV Ltda., mediante oficio 1.6-201900844 de febrero 4 de 2019, tenemos:

- Acta de reunión # 10 de enero 17de 2018 del comité evaluador de baja de bienes muebles del CDAV Ltda., en la cual se reitera la posibilidad de dar de baja por el sistema de martillo que opera el Banco Popular.



- Resolución 107 de abril 19 de 2018, por medio del cual se ordena dar de baja el vehículo de placa CEG-668 por inservible y destinarlo para la venta por el sistema de martillo y solicitar a la Dirección Jurídica para que adelante el proceso de selección de contratista.<sup>9</sup>
- Resolución 140 de octubre 24 de 2015, por la cual se reestructura el Comité de Bajas, se fija el procedimiento para la baja de bienes muebles propiedad del CDAV Ltda.<sup>10</sup>
- Informe de avalúo comercial del 10 de diciembre de 2018, suscrito por Jorge Enrique Posada Salazar y la sociedad Goods and Services Cía. Ltda., sobre los vehículos de placas CEQ001, CQB133, CQL093, DAZ418, DAZ433, KLP141, KLP656, VCR054, VCR055, VCR056, VCR057, VCR058. Respecto de los vehículos de placas CEG-688 y CEQ001, por las condiciones en que se encuentran en el momento de inspección, no se genera valor comercial por no estar en condiciones de funcionamiento.
- Certificado del Registro Abierto de Avaluadores expedido por la Corporación Autoregulador Nacional de Avaluadores - ANA, con NIT 900796614-2, reconocida mediante la resolución 20910 de la Superintendencia de Industria y Comercio, que Jorge Enrique Posada Salazar se encuentra inscrito desde el 30 de enero de 2018 con el número de avaluador AVAL-16657762.

2.6.2.3. En el mes de febrero de 2019 se reunirá el comité de bajas del CDAV Ltda., para emitir recomendación al gerente una vez evaluado el concepto técnico y de conveniencia elaborado por el auxiliar de servicios generales sobre los vehículos CEQ001, CQB133, CQL093, DAZ418, DAZ433, KLP141, KLP656, VCR054, VCR055, VCR056, VCR057, VCR058 y CEQ001.

### 2.6.3. Resultado de la verificación.

Respecto de la denuncia "Avalúos realizados a vehículos dados de baja por la entidad para venta entre junio 2017 y junio 2018", entre dichas fechas el CDAV Ltda., no contrató la práctica de avalúos.

<sup>9</sup> Considerando 3 (...) "no se encuentra en funcionamiento por el sistema de refrigeración, el estado de desgaste y condiciones técnico mecánicas en la que actualmente se encuentra, que adicionalmente este vehículo no presta ningún servicio al desarrollo de la gestión institucional y por lo contrario generan costos de custodia y manejo".

<sup>10</sup> Resolución 140 de octubre 24 de 2015., que en su artículo 6 establece el procedimiento para autorizar la baja de bienes, en su artículo 7 indica los efectos jurídicos de la orden de baja, en su artículo 10 la destinación de los bienes muebles dados de baja y en su artículo 17 indica la destinación del producido de los bienes muebles dados de baja, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 2170 de 1992.



No obstante, estos fueron practicados en diciembre de 2018, realizados por un evaluador inscrito en un registro reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

El único vehículo que el gerente del CDAV Ltda. ha ordenado dar de baja es el vehículo de placas CEG-668.

Aún no se ha adelantado el proceso correspondiente para enajenar los bienes muebles vehículos sujetos a registro de propiedad del CDAV Ltda., tanto el de placas CEG-668, como de los vehículos CEQ001, CQB133, CQL093, DAZ418, DAZ433, KLP141, KLP656, VCR054, VCR055, VCR056, VCR057, VCR058 y CEQ001.

Conforme a lo anterior, atendido este punto de la denuncia interpuesta ante la Contraloría General de Santiago de Cali, no se advierte detrimento alguno para el patrimonio público, ni irregularidades que sean objeto de traslado a otras entidades de control.

**2.7. Numeral siete. Comportamiento administrativo y financiero y la aplicación del principio de Planeación, en la contratación de la entidad durante el primer semestre 2018.**

**2.7.1. Antecedentes documentos aportados**

La peticionaria, mediante oficio radicado bajo el # 100157902018 en septiembre 21 de 2018, aporta documentos soportes de su petición inicial, foliados del 62 al 123, descritos así:

**2.7.1.1. Veintiséis (26) Correos electrónicos dirigidos por ella en su calidad de Directora Jurídica del CDAV, así:**

- Correo a la Coordinadora del Sistema Integrado de Gestión del CDAV, con copia a control interno y jurídica, del 18/09/2017 con asunto: *PRESENTACIÓN EMPALME DIRECCIÓN JURÍDICA*, por medio del cual adjunta presentación en Power Point.
- Correo al Gerente, la Coordinadora del Sistema Integrado de Gestión del CDAV y otros, del 07/11/2017 con asunto: *RESPUESTAS DIRECCIÓN JURÍDICA - PLANEACIÓN ESTRATÉGICA*, por medio del cual adjunta nuevamente diapositiva, Power Point de octubre de 2017, incluyendo lo que se va a hacer y no se está haciendo sobre los temas que está incumpliendo el CDAV



- Correo al Gerente, la Coordinadora del Sistema Integrado de Gestión del CDAV, Control Interno y otros, del 04/01/2018 con asunto: *URGENTE: OBJECIÓN A INDICADOR DE GESTIÓN DICIEMBRE 2017*, por medio del cual objeta la calificación dada por el Director Administrativo y Financiero del CDAV Ltda., al área jurídica, sobre la demora en el proceso de contratación de vigilancia y seguridad privada, que según ella, corresponde a demoras de la Dirección Administrativa y Financiera en emitir documentos precontractuales para iniciar el proceso.
- Dos (2) Correos al Director Administrativo y Financiero del CDAV Ltda y otros, del 10/02/2018 y 12/02/2018 con asunto: *URGENTE: SOLICITUD DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES AJUSTADOS / REVISIÓN DOCUMENTOS PARA INICIAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN*, por medio del cual devuelven sin trámite solicitudes de contratación por inconsistencias de forma y de fondo que obstaculizarían el normal desarrollo de los procesos requeridos; y se solicita se realicen los ajustes de inmediato para asignar a los equipos estructuradores por la urgencia de la contratación requerida.
- Correo a Directores, con copia a Gerente y otros, del 21/02/2018 con asunto: *URGENTE: CONTRATOS CON VIGENCIAS FUTURAS Y PRIORIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CDAV - SM*, por medio del cual solicita ponerse de acuerdo, incluyendo a la Secretaría de Movilidad, para priorizar los contratos que requieran, teniendo en cuenta que la capacidad profesional y humana de los profesionales estructuradores es de 16 procesos mensuales.
- Dos (2) correos a Gerente, del 08/03/2018 y 10/03/2018 con asunto: *URGENTE: SOLICITUD REUNIÓN CON PERSONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA / COMPORTAMIENTO CONTRATACIÓN*, para identificar conjuntamente con equipos estructuradores de la dirección jurídica y control interno, criterios que permitan armonizar los procesos de contratación sin incurrir en omisiones o extralimitaciones, acompañando diapositivas para la reunión.
- Correo al Gerente, del 12/03/2018 con asunto: *INFORME GESTIÓN 2017 DIRECCIÓN JURÍDICA*, por medio del cual adjunta diapositivas con acciones de mejora propuestas y retos para 2018.
- Correo al Gerente, del 24/03/2018 con asunto: *INFORME DE GERENCIA*, por medio del cual adjunta temas que considera importantes, entre ellos, los procesos contractuales de la Secretaría de Movilidad y Plan Anual de Adquisiciones.



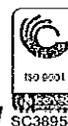
- Correo al Gerente, del 08/05/2018 con asunto: *REPROGRAMACIÓN DE FECHAS PROBABLES PARA PUBLICACIÓN*, por el cual explica en detalle lo solicitado por la gerencia sobre los procesos de contratación de: Mantenimiento de Alcohosensores, Insumos o Repuesto de Alcohosensores, Aireas Acondicionados CDAV-SM, Llantas y baterías CDAV-SM, Vulcanizadas SM, Equipos de Cómputo.
- Dos (2) correos a Asesor proceso Contratación y Gerente, del 07/05/2018 y 08/05/2018 con asunto: *CONCEPTO JURIDICO PROCESO CONTRATACIÓN SOFTWARE*, en los cuales acompaña concepto jurídico elaborado por ella al respecto para la estructuración de los documentos precontractuales.
- Ocho (8) correos a Gerente, Directores y Control Interno, del 26/05/2018, 02/06/2108, 06/06/2018, 13/06/0218, 15/06/2018, 26/06/0218, con asunto: *CONTRATACIÓN DIRECTA SOFTWARE*, en donde se advierte el seguimiento y atención con los involucrados al proceso de contratación respectivo.
- Correo al Gerente, directores y control interno, del 17/06/2018 con asunto: *INFORME COMPORTAMIENTO PAA Y CONTRATACIÓN A MAYO 31 DE 2018*, por medio del cual adjunta documento.
- Correo al Gerente, con copia a control interno y otros, del 04/06/2018 con asunto: *AJUSTES METODOLÓGICOS PARA ESTRUCTURACIÓN DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES*, por medio del cual presenta la trazabilidad al proceso contractual de firmas digitales, acompañando oficio 5.1.6.201802184 del 10 de mayo de 2018 del Director de Operaciones solicitando modificar el PAA para incluir un código clasificador de bienes y servicios - UNSPSC dentro de un proyecto de adquisición de software de servidor de autenticación.
- Correo al Gerente, del 02/06/2018 con asunto: *TRAZABILIDAD PROCESO FIRMAS DIGITALES*, por medio del cual quiere evidenciar a la gerencia el impacto negativo a que está sometido el proceso de contratación por la falta de planeación de las áreas ejecutoras.
- Dos (2) Correos al Gerente y directores, entre otros, del 06/06/2018 con asunto: *ESTANDARIZACION FORMATO SOLICITUD PROCESO DE CONTRATACIÓN FO-GJ-20*, por medio del cual presenta el formato que deben diligenciar para solicitar los procesos de contratación.



2.7.1.2. De la lectura de los documentos adjuntos por la peticionaria, se tiene:

- En presentación Power Point de octubre de 2017, señala en su página 3 que en relación con el principio de planeación de la contratación, *"en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones - PAA, teniendo en cuenta que esto conlleva, en cada área ejecutora, la realización de estudio juicioso para identificar, como primer ejercicio de planeación de la contratación, las necesidades de bienes y servicios y la consecuente programación de los contratos que se van a necesitar en el transcurso del año"*.
- Reitera la peticionaria en correo del 04/01/2018, que la demora en la adquisición de bienes, obras y servicios, requeridos por el CDAV como por la Secretaría de Movilidad (acta de apoyo económico), no está en la gestión de la Dirección Jurídica dentro del proceso de contratación, sino en las áreas ejecutoras, quienes:
  - No solicitan con la antelación necesaria el inicio del proceso de contratación;
  - No tienen claridad sobre lo que necesitan, como lo necesitan, cuales son los requisitos, condiciones, características o especificaciones de los bienes obras o servicios que necesitan;
  - Se demoran en suministrar al área jurídica los documentos soportes para la apertura de convocatorias.
- En diapositivas adjuntas a correo del 04/01/2018, señala debilidades en la planeación de los procesos de contratación relacionados con:
  - Dificultades en las áreas ejecutoras para identificar y documentar la necesidad que justifica la contratación y para establecer con claridad el objeto, las especificaciones del bien o características del servicio requerido;
  - Falta de priorización en la contratación por áreas;
  - Insuficiencia de tiempo para estructuración y adjudicación de contratos.

Y relaciona casos que para ella evidenciaron falta de planeación en la contratación 2018 (Programa Contable, Dispositivos Homologados, Impresoras, Agencia de Medios, Fumigaciones, Aseo y Jardinería, Mantenimiento Semáforos, Pinturas, Mantenimiento de motos;



Líneas de Inspección, Equipos de Cómputo, Software Financiero, Tiquetes aéreos, Revisoría Fiscal).

- En diapositivas adjuntas a correo del 12/03/2018, señala dificultades en la planeación y gestión del proceso de contratación, señalando las siguientes recomendaciones:
  - Planificar el tiempo para estructuración oportuna del Plan de Acción Institucional 2019 como insumo para elaborar el proyecto de presupuesto de la misma vigencia, en consideración a que, los proyectos se materializan a través de los contratos que requieran las diferentes áreas.
  - Planificar el tiempo para la elaboración oportuna del proyecto de presupuesto 2019 teniendo como insumo el Plan de Acción 2019 y con suficiente antelación, para que las áreas ejecutoras puedan identificar plenamente cuáles serán las obras, bienes y servicios que requerirán en esa vigencia e involucrar en estas actividades a la Secretaría de Movilidad.
- En escrito adjunto a correo del 24/03/2018, señala debilidades en la construcción del PAA con actividades de planeación que no se realizaron, a su criterio, con el juicio y la rigurosidad con que debieron realizarse, que están impactando negativamente el proceso de contratación lo cual se puede evidenciar con los ajustes al PAA requerido por la Secretaría de Movilidad.
- En escrito adjunto a correo del 17/06/2018, presenta en que consiste el formato de PAA de Colombia Compra Eficiente, como herramienta de planeación de la contratación, y lo que conlleva su implementación en el CDAV Ltda., presentando entre otras, las siguientes conclusiones y recomendaciones:
  - El PAA puede ser actualizado como mínimo una vez en el mes de julio;
  - La Dirección Administrativa y Financiera debe coordinar, la actualización del PAA para el segundo semestre de 2018, a partir del diagnóstico que realice cada área ejecutora de presupuesto, como cuáles serán las estrategias de contratación que finalmente se publicarán en el SECOP para la adquisición de bienes obras y servicios con el apoyo de la Dirección Jurídica.
  - En la actualización del PAA deben quedar contenidas las necesidades de contratación, que con cargo al Acta de Apoyo



Económico, requiera la Secretaría de Movilidad para el segundo semestre 2018.

## 2.7.2. Verificación en la entidad.

### 2.7.2.1. Plan Anual de Adquisiciones 2018.

Evaluado el Plan Anual de Adquisiciones del CDAV Ltda. para la vigencia 2018, se evidencia que cumple para su elaboración con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente. Los pasos son los siguientes:

Pasos para la elaboración	Cumplimiento
1. Preparación del equipo	X
2. Declaración estratégica	X
3. Detalles de los bienes, obras o servicios	X
4. Información para los proveedores	X
5. Principales objetivos	X
6. Advertencia	X
7. Publicación y Actualización	X
8. Formato	x

Fuente: cce\_guia\_plan\_anual\_adquisiciones

Durante la vigencia 2018 se realizaron 12 modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones, las cuales fueron debidamente aprobadas, previa sustentación de las dependencias solicitantes.

El Plan inicial fue publicado el 31 de enero de 2018 y el último de esa vigencia, se publicó el 13 de diciembre de 2018.

Los valores programados para ejecutar en la vigencia a través de la contratación, aumentaron en \$50.964.417 con relación al valor del primer plan publicado, pasando de \$27.914.054.842,85 a \$27.965.019.259,85.

En cuanto al número de procesos programados, en el plan final se aumentó un proceso para un total de 110 procesos programados con respecto al plan inicial del 2018.

Es importante mencionar que la Oficina Asesora de Control Interno del CDAV Ltda., realizó una auditoria interna al Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2015, donde se plasmó un hallazgo referente a que este documento no se ciñe a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente. Sin embargo, el hallazgo fue superado y la acción de mejoramiento cerrada en el seguimiento que se hizo al Plan de Mejoramiento el 31 de enero de 2017.



2.7.2.2. En la AGEI Especial al Contrato Interadministrativo y el Acta de Apoyo suscrito entre la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte y el CDAV Ltda., Modalidad Especial. Vigencia 2017, con informe final del 30 de noviembre de 2018, en la evaluación del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la gestión precontractual del CONTRATO CDAVSM-26-2017 de obra suscrito el 5 de diciembre de 2017, debió considerarse la aprobación ante el CONFIS de vigencia futura, o haberse dejado el proceso para el inicio de la vigencia 2018, teniendo en cuenta que el plazo en la vigencia 2017 era insuficiente, conforme a la información contenida en el análisis del sector, los estudios previos y pliego de condiciones. En dicho contrato la entidad continuó con su ejecución durante la vigencia 2018, sin modificar la cláusula quinta.- "lugar de ejecución, plazo y vigencia" para ampliar el plazo, y la cláusula décima.- "garantías" en sus literales a), b) y c), para ajustar las pólizas, gestionando tan solo el trámite del saldo de la obligación como cuenta por pagar presupuestal por el valor del compromiso-obligación, generándose el **Hallazgo N° 07 Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - CDAV Ltda.**, que al tenor reza:

" En el CONTRATO CDAVSM-26-2017 de obra suscrito el 5 de diciembre de 2017, cuyo objeto es *la construcción de tres (3) intersecciones semaforicas para integrar a la red semaforizada del municipio Santiago de Cali, con plazo hasta el 31 de diciembre de 2017*, la entidad continuó con la ejecución del contrato durante la vigencia 2018, sin modificar la cláusula quinta.- "lugar de ejecución, plazo y vigencia" para ampliar el plazo, y la cláusula décima.- "garantías" en sus literales a), b) y c), para ajustar las pólizas, gestionando tan solo el trámite del saldo de la obligación como cuenta por pagar presupuestal por el valor del compromiso-obligación.

Las partes están obligadas a mantener la vigencia del plazo del contrato para la ejecución del mismo, y el contratista de constituir o modificar las garantías conforme a lo pactado contractualmente y el supervisor a justificar ante el ordenador del gasto, la necesidad de las modificaciones al presentar situaciones que ameriten prórroga de tiempo.

Inobservancia del supervisor de la normatividad interna de la entidad, lineamientos para las "modificaciones al contrato" contenidos en el numeral 3.2.3.1. del manual de contratación.

Vulnerándose la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 34, el decreto 1082 de 2015, el manual de contratación del CDAV aprobado por el acuerdo de junta directiva 273 del 5 de diciembre de 2016 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18. -Restablecimiento o ampliación de la garantía-."

En el plan de mejoramiento suscrito el 20 de diciembre de 2018 por el CDAV Ltda., la fecha de cumplimiento de las variables de mejoramiento o cambio para este hallazgo, es 31 marzo de 2019.



### 2.7.3. Resultado de la verificación.

Respecto de la denuncia "*Comportamiento administrativo y financiero y la aplicación del principio de Planeación, en la contratación de la entidad durante el primer semestre 2018*", revisado el Plan Anual de Adquisiciones - PAA, su construcción y ajustes atienden los parámetros de Colombia Compra Eficiente.

En cuanto en la implementación de los procesos de contratación, en la AGEI Especial al Contrato Interadministrativo y el Acta de Apoyo suscrito entre la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte y el CDAV Ltda., Modalidad Especial. Vigencia 2017, se identificó deficiencia de una de las áreas ejecutoras, para ajustarse a los tiempos del PAA, que generó un hallazgo **Administrativo con presunta incidencia disciplinaria** en plan de mejoramiento cuya fecha de cumplimiento de las variables de mejoramiento o cambio para este hallazgo, es 31 marzo de 2019.

Por lo anterior, la verificación de la Planeación de la etapa precontractual de los contratos relacionados por la peticionaria y de una muestra a tomar de los contratos del segundo semestre de la vigencia de 2018, como su coherencia con el Plan Anual de Adquisiciones - PAA, será evaluado en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral a la Contratación del CDAV Ltda., Modalidad Especial, Vigencia 2018, a iniciarse el 10 de Julio de 2019.

### 2.8. Numeral ocho. *Oportunidad, pertinencia y coherencia entre el Plan de Acción Institucional 2018, el Plan Anual de Adquisiciones 2018 y la contratación en la entidad durante el primer semestre de la presente vigencia.*

La peticionaria mediante oficio de septiembre 20 de 2018, otorgo alcance al punto 8 precisando lo siguiente:

- Llamados a la elaboración del plan de anual de adquisiciones 2018.
- lineamientos para la elaboración del plan anual de adquirentes
- Programación para la elaboración del plan anual de adquisiciones 2018
- Solicitud de trabajar en el plan anual de adquisiciones 2018

#### 2.8.1. Verificación en la entidad.

En la revisión en Oportunidad, pertinencia y coherencia entre el Plan de Acción Institucional 2018, inicialmente se revisó la existencia del Plan anual de adquisiciones y su debida publicación la cual se realizó el 31 de enero de 2018 en el SECOP I, su aprobación por a la entidad fue en la misma fecha con la participación de los convocados.



Las fuentes de verificación que aportó la entidad fueron correos electrónicos institucionales y listados de asistencia con las siguientes fechas:

- 17/11/2017
- 18/11/2017
- 15/12/2017
- 07/12/2017
- 19/12/2017
- 29/12/2017

En los cuales se evidencia la participación de los funcionarios de la entidad.

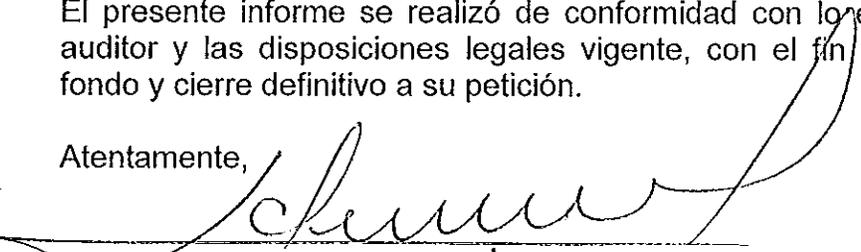
Mediante RESOLUCION No. 219 de diciembre 30 de 2017, el CDAV Ltda. Adopto su plan estratégico denominado "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN ESTRATÉGICO DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA - CDAV., 2018-2023 "MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE" el cual consta de seis (6) objetivos estratégicos y treinta y dos (32) líneas estratégicas que le aportan a cada uno de los objetivos.

### 2.8.2. Resultado de la verificación.

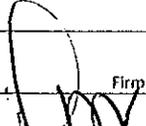
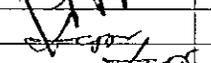
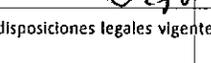
En la revisión del plan anual adquisiciones para la vigencia 2018 se evidencio que dicho plan se formuló en concordancia con lo establecido en la presente resolución y guarda coherencia y pertinencia con el Plan estratégico del CDAV Ltda. para la vigencia de 2018.

El presente informe se realizó de conformidad con lo establecido en el proceso auditor y las disposiciones legales vigente, con el fin de dar una respuesta de fondo y cierre definitivo a su petición.

Atentamente,

  
**LUIS CARLOS PIMIENTO ROBLEDO**  
Director Técnico ante el Sector Físico

Copia (Docunet): Dra. Yury Paola Molina Córdoba – Jefe Oficina Control Fiscal Participativo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nazly Julieth Ruiz Zúñiga	Coordinador de Auditoría	
Revisó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico	
Aprobó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

